



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Honorable Juez:

Dr. José David Díaz Vergara

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Radicado: 70-001-33-33-003-2021-00055-00

Accionante: Sanis María Arrieta Silgado

Accionado: E.S.E Hospital Local de San Onofre – Sucre

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Referencia: Declaración de impedimento.

Encontrándose el proceso para resolver la admisibilidad de la demanda, advierte el suscrito Juez, que se encuentra impedido para tramitar el presente asunto, conforme se pasa a explicar:

Según el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces deben declararse impedidos, entre otros, por los siguientes eventos:

*"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**".*

En el presente caso, la demandante persigue el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, con ocasión de los servicios que dice haber prestado en la E.S.E Hospital Local de San Onofre – Sucre.

Mi hermana, Liliana Sofía Manotas Acuña, también estuvo vinculada con la misma E.S.E Hospital Local de San Onofre – Sucre, para cumplir con su "servicio social obligatorio". En atención a dicha prestación de servicios, formuló una reclamación administrativa, en aras de obtener el reconocimiento y pago de varias prestaciones sociales.

En ese orden de ideas, estimando que las resultas del proceso, de ser favorables a la demandante, pueden resultarles convenientes a mi hermana e inclusive, ser invocadas eventualmente en sede judicial y **en acatamiento al deber legal referenciado**, me permito manifestar mi

impedimento para tramitar el presente asunto.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente, previa notificación a la parte demandante y anotación de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

Atentamente,

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4610295bc4a979606be38bdf97cdd726e7ab7faf8f2068978f08499e6
8707037

Documento generado en 15/09/2021 11:37:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>